



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N°257 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 13 MAY 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 208-2014-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, la Opinión Legal N° 2162014-GR PUNO/ORAJ, sobre DECLARACION DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 156-2014-GGR-GR PUNO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 156-2014-GGR-GR PUNO de fecha 14 de Marzo de 2014, el Gobierno Regional Puno, resolvió en forma total el Contrato N° 006-2011-CP-GRP celebrado con el Consorcio A & J integrado por Antonio Valenzuela Salas y Jorge Antonio Valenzuela Flores, Consultoría de Obra, para la supervisión de "Reformulación de Expediente Técnico, ejecución de obra, equipamiento y provisión e instalación del equipamiento del proyecto: Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca". La Resolución Gerencial General Regional N° 156-2014-GGR-GR PUNO se notificó al CONSORCIO A & J mediante Notario Público, en fecha 18 de marzo del 2014, sin que se haya recepcionado solicitud de conciliación o arbitraje objetando la resolución emitida;

Que, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través del Informe N° 208-2014-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de fecha 09 de abril del 2014, expresa que la resolución total del contrato N° 006-2011-CP-GRP es negativo para el PIP "Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Equipamiento y Provisión e Instalación del Equipamiento del Proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca" (ejecutado por el CONSORCIO HOSPITAL SUR), dado que generaría que el Proyecto quede sin supervisor externo y para poder contar con un nuevo supervisor externo, se tendrá que esperar el término de cuatro meses, que es el plazo que suele demorar este tipo de procesos en el Gobierno Regional Puno, y que el inicio de la obra del proyecto tendría que ser en el mes de Agosto del 2014; por lo que recomienda declarar de oficio, la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 156-2014-GGR-GR-PUNO y expedir un nuevo acto resolutivo, el mismo que resuelva declarar de oficio, la nulidad parcial del Contrato N° 006-2011-CP-GRP;

Que, estando a lo fundamentado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, corresponde determinar la declaración de la nulidad de oficio del acto resolutivo que resolvió la totalidad del Contrato N° 006-2011-CP-GRP; para lo cual se debe evaluar el procedimiento efectuado para la resolución total del contrato;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, aplicable por temporalidad, regula el procedimiento para la resolución del contrato, es así que en su cuarto y quinto párrafo establece: "**La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento**";

Que, al respecto, se tiene que mediante Carta Notarial N° 082-2013-GR-PUNO-GGR, notificada el 12 de noviembre de 2013, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Puno, requirió al contratista CONSORCIO A & J, a fin de que dentro del plazo de 02 días cumpla con recabar de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Informe N° 01 presentado por el CONSORCIO HOSPITAL SUR, y efectuar la evaluación respectiva, **bajo apercibimiento de resolver parcialmente el contrato, sólo en lo que se refiere a la obligación de supervisar la etapa de reformulación del Expediente Técnico;**

Que, con Informe N° 662-2013/GR PUNO/GGR-ORSyLP de fecha 15 de noviembre de 2013, la Jefatura de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos informa sobre la persistencia del CONSORCIO A & J en el incumplimiento de su obligación, dando cuenta que el contratista no ha cumplido con el requerimiento efectuado, por lo que solicita la **resolución parcial del contrato N° 006-2011-CP-GRP, esto es, sólo en lo que se refiere a la obligación de supervisar la etapa de reformulación del expediente técnico del indicado Proyecto;**

Que, en el requerimiento efectuado por la Gerencia General Regional mediante Carta Notarial N° 082-2013-GR-PUNO-GGR, se ha precisado que en caso el contratista persista en su incumplimiento, se resolvería el contrato en forma parcial, esto es, sólo en lo que se refiere a la obligación de supervisar la etapa de reformulación del expediente técnico, siendo así, y estando a la precisión efectuada, de conformidad con la

pees





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 257 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 13 MAY 2014

norma legal antes citada, al hacer efectivo el apercibimiento prevenido, correspondía que la resolución del contrato sea también parcial; sin embargo, la Resolución Gerencial General Regional ha omitido precisar que la resolución es parcial, por lo que ante dicha omisión, se considera que la resolución es total; con lo que se ha inobservado el procedimiento establecido por el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, párrafo cuarto y quinto;

Que, es más, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la resolución total del Contrato N° 006-2011-CP-GRP, es negativo para el PIP "Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Equipamiento y Provisión e Instalación del Equipamiento del Proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca", por cuanto ello daría lugar a que el Proyecto quede sin supervisor externo y para poder contar con un nuevo supervisor externo, se tendrá que esperar el término de cuatro meses, lo que implicaría la posibilidad de paralizar la ejecución de la obra, no solo con el consiguiente perjuicio para el Estado, que se vería retrasado en el cumplimiento de sus metas, sino además con perjuicio para la población en general; situación que no se condice con el Principio de Eficiencia consagrado en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cual, debe procurarse que la ejecución de la obra se realice dentro de los plazos de ejecución y entrega pactados;

Que, el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". A su vez, el artículo 202° de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1029, establece que: "202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida...";

Que, la Administración tiene la facultad de declarar la nulidad de sus propios actos, en caso que los mismos incurran en causal de nulidad, aun cuando hayan quedado firmes y siempre que agraven el interés público. En el presente caso, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, se ha incurrido en causal de nulidad en la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 156-2014-GGR-GR PUNO, por no haberse observado el procedimiento de resolución de contrato previsto en el párrafo cuarto y quinto del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (*resolución parcial de contrato*); por lo que subsistiendo la necesidad de contar con el servicio de supervisión de la ejecución del Proyecto: "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca", es necesario declarar de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 156-2014-GGR-GR-PUNO;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar de oficio, la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 156-2014-GGR-GR-PUNO de fecha 14 de marzo del 2014; consecuentemente, Declárese la vigencia del Contrato N° 006-2011-CP-GRP celebrado con el Consorcio A & J integrado por Antonio Valenzuela Salas y Jorge Antonio Valenzuela Flores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

